



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI037/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JUAN ANTONIO CALDERÓN AYALA.

Antecedentes

- I. En fecha 6 de diciembre de 2011, el C. Juan Antonio Calderón Ayala presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04632**, misma que se cita a continuación:

"necesito por favor los datos estadísticos, y técnicos del programa SIRE sistema de información de los resultados electorales preliminares del año 1991, debe haber tablas estadísticas de los que se capturo cuando se recibían por parte de los distritos, o en su caso obtener el informe completo, así como la misma información del proceso PREP de 1994." (Sic)

- II. El 7 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Juan Antonio Calderón Ayala a la Dirección del Secretariado y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite:

- III. En fecha 13 de diciembre de 2011, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud número UE/11/04632 del Ciudadano Juan Antonio Calderon Ayala , en la cual solicita los datos estadísticos y técnicos del programa SIRE - Sistema de información de los Resultados Electorales Preliminares del año 1991- además de las tablas estadísticas de lo que se capturó cuando se recibían por parte de los distritos, o en su caso obtener el informe completo , así como la misma información del proceso del PREP de 1994

Respecto a dicha solicitud está Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) declara la inexistencia de la información solicitada con fundamento en el Artículo 25 numeral 2, fracción 4. Esto debido a que dicha Unidad fue creada formalmente a partir de 1998, teniendo entre sus atribuciones la de coordinar lo relativo al Programa de Resultados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electorales Preliminares. Por lo anterior, no se cuenta con la información correspondiente al sistema SIRE que fue creado en 1991 para la difusión de los resultados preliminares así como la información relacionada con el proceso del PREP de 1994.

Bajo la premisa de máxima publicidad se envía la siguiente dirección electrónica: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP/>

En la cual se encuentran las memorias del PREP de diversos procesos electorales, y se podrá consultar la información referente al SIRE y al proceso Electoral de 1994" (Sic)

- IV. El 15 de diciembre de 2011, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio DS/1501/2011, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, no se encontró la información tal y como la requiere el solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se remite un disco compacto (CD) que contiene el Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2009; no omito señalar que dicha información también la podrá consultar en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>, en la que encontrará la Estadística de las elecciones Federales de México, en los Procesos Electorales Federales 1991-2009.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE." (Sic)

- V. El 27 de diciembre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. En sesión extraordinaria del Comité de Información celebrada el 6 de enero de 2012, los miembros del Órgano Colegiado solicitaron que se realizara una búsqueda exhaustiva en el Archivo Institucional, a efecto de proporcionar la información relativa al programa de resultados preliminares de 1994.
- VII. Derivado de lo anterior, el 09 de enero de 2012, mediante correo electrónico y en cumplimiento a lo señalado por el Comité de Información, la Encargada de la Subdirección del Archivo Institucional informó lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud del día de hoy me permito informarle que se realizó la búsqueda en el Archivo de Concentración y no se tiene registrado ni resguardado nada de los PREP 1991 y 1994.

En el Archivo Histórico únicamente se encuentra las Actas de Escrutinio y Cómputo de 1991 y 1994." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución en la forma y términos solicitados, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

interpuesta por el C. Juan Antonio Calderón Ayala, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad Técnica de Servicios de Informática y Dirección del Secretariado), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Unidad Técnica de Servicios de Informática, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos en virtud de que la citada Unidad fue creada formalmente a partir de 1998, teniendo entre sus atribuciones la de coordinar lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

De igual forma, la Dirección del Secretariado, señaló que tras una búsqueda en sus archivos de lo solicitado, no fue localizada la información tal y como la pide el C. Juan Antonio Calderón Ayala, motivo por lo cual es **inexistente**.

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por las fracciones IV y VI, del párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, las cuales señalan que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo."

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de las fracciones IV y VI, del párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción IV, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Antonio Calderón Ayala, señalada por tanto por la Dirección del Secretariado, como por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. No obstante lo anterior, la Unidad de Servicios de Informática bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó que las memorias del PREP de diversos procesos electorales, como la información referente al SIRE y al proceso Electoral de 1994, es información que puede ser consultada a través de la página del Instituto Federal Electoral, en la siguiente dirección electrónica:

- [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Programa%20de%20Resultados%20Electtorales%20Preliminares%20PREP/)

De igual forma, la Dirección del Secretariado señaló que bajo el principio de **máxima publicidad**, pone a disposición del solicitante el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009 y el Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2009, la cual podrá ser consultada en la siguiente dirección:

- <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>

Así las cosas y para el caso de que el solicitante dese contar físicamente con la información señalada en el párrafo que antecede, la Dirección del Secretariado, también la pone a su disposición en un disco compacto, la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de **\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Asimismo, de lo solicitado por el Comité de información en sesión extraordinaria de 6 de enero de 2012, respecto a que se realizara una búsqueda exhaustiva en el Archivo Institucional de la información relativa al programa de resultados preliminares de 1991 y 1994, la encargada de la subdirección del archivo, informó que en el archivo histórico únicamente se encuentran las Actas de escrutinio y Computó de los años antes indicados.

Derivado de lo anterior, bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, mediante consulta *in situ*, en las instalaciones que ocupa el Archivo Institucional ubicado Av. Tlahuac No. 5502 Col. Granjas Estrella, Del. Iztapalapa, CP. 09850, **previa cita** en los teléfonos 56284723 o 56283039, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (en días hábiles).

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Dirección del Secretariado en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Juan Antonio Calderón Ayala que bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a su disposición la información señalada por la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en términos de lo señalado en el Considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Juan Antonio Calderón Ayala, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del

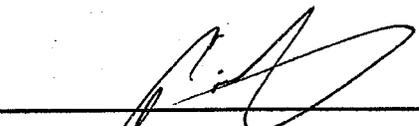


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

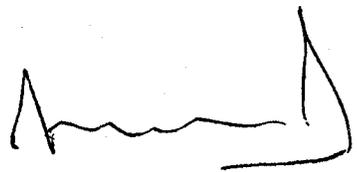
Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Juan Antonio Calderón Ayala, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

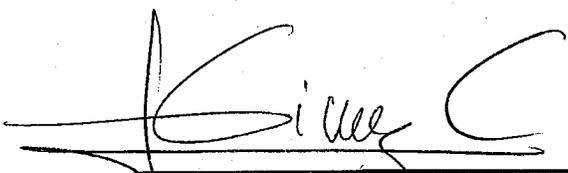
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de enero de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información